

Guadalajara, Jalisco a 03 tres de Marzo del 2003 dos mil tres. - -

Visto para resolver sobre la solicitud del Registro del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Teocuitatlan de Corona, Jalisco, presentado por los C.C. CARLOS SERRANO SOSA Y ROSA PRADO GARIBAY, quienes se ostentan como Secretario General y Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato ya mencionado, así como por el C. CUAUHTEMOC PEÑA CORTES, Secretario Ejecutivo de la Federación General de Trabajadores del Estado y Municipios.

## RESULTANDO:

Con fechas 25 veinticinco de Febrero del 2003 dos mil tres, los C.C. CARLOS SERRANO SOSA Y ROSA PRADO GARIBAY, quienes se ostentan como Secretario General y Secretario de Actas y Acuerdos, del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Neocuitatlan de Corona, Jalisco, así como por el C. CUAUHTEMOC PEÑA CORTES, Secretario Ejecutivo de la Federación General de Trabajadores del Estado y Municipios, presentaron un escrito en la Oficialia de Partes de este Tribunal, solicitando su registro como sindicato, acompañando los siguientes documentos: a).- Convocatoria a la Asamblea Constitutiva y Elección de fecha 13 trece de enero del 2003 dos mil tres, tanto en original como en una copia; b).-Acta de Asamblea Constitutiva y Elección celebrada el día 28 veintiocho de enero del 2003 dos mil tres, en la que se constituyo y eligió a los miembros del Comité Directivo, dicho documento duplicado en original, así como en una copia; c).- Original de los Estatutos del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Teocuitatlan de Corona, Jalisco, así como una copia del mismo; d).- Relación de Personal, siendo un total de 36 treinta y seis miembros; e).- Escrito de fecha 29 veintinueve de enero del 2003 dos mil tres, suscrito y firmado por el C. Licenciado JOSE-FELIX CARDENAS GAYTAN, Secretario General y Sindico del H. Ayuntamiento Constitucional de Teocuitatlan de Corona, Jalisco, mediante el cual certifica que las personas que aparecen en la relación que se anexa a dicho escrito y que son 36 treinta y seis en total, son empleados, de base y en activo del Ayuntamiento ya señalado, con una antigüedad mayor de seis meses, dicha certificación en original y conteniendo el sello del Secretario Y Sindico de Teocutatlan de Corona, Jalisco, acompañando 

## CONSIDERANDOS:

1.- Es competente este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para determinar si es procedente la admisión a la solicitud de registro del SINDICATO, en virtud de que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en los artículos 1, 70, 74, y 75, así lo determinan. Igualmente sirve como fundamento para en caso de otorgarse el registro solicitado la Jurisprudencia que se expresa a continuación: ------

Novena Época

1



Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Mayo de 1999

Tesis: P/J.43/99

Página: 5

"SINDICÁCIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTICULO 123, APARTADO B, FRACCION X, CONSTITUCIONAL.- El artículo 123 consagra la libertad sindical con un sentido pleno de Constitucional universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1.- Un aspecto Positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un Sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2.-Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3.- La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista por el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la Republica, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses". ------Amparo en revisión 337/94. Sindicato del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López. Amparo en revisión 338/95. Sindicato de Solidaridad de los Trabajadores de los. Poderes del Estado de Oaxaca y Organismos Descentralizados. 21 de mayo de . 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitron. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero. - - 1 Amparo en revisión 408/98. Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Aleman. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el proyecto el Ministro Juan Diaz Romero. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. - - - - - - - - - - - -Amparo en revisión 1339/98. Francisco Pacheco García y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Ármando Cortés Galván. - - - - - -Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Transito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintisiete de mayo en curso, aprobó, con el número 43/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-----

Por las razones anteriores, y no obstante la existencia de un Sindicato en el Ayuntamiento de Teocuitatlan de Corona, Jalisco, de acuerdo a los fundamentos legales antes transcritos, es procedente en cuanto a este punto, la constitución de diversos Sindicatos como en el caso que nos ocupa. - - - - - -



- 3.- Por lo anterior se concluye que los promoventes reúnen el requisito previsto por el artículo 70 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que con dichos documentos se acredita que son empleados vigentes de base y dependientes del Ayuntamiento de Teocuitatlan de Corona, Jalisco.
- 4.- En virtud de lo anterior, este Tribual considera que se ha llenado con los documentos anexos a la solicitud, los requisitos que establece la Ley en comento, es decir: con el Acta de la Asamblea Constitutiva, los Estatutos debidamente requisitados, la lista de los miembros de que se compone dicha Organización Sindical y los Informes rendidos por la Entidad Pública donde reconoce a los empleados que se encuentran dependiendo de ésta y vigentes. - -
- 5.- desprendiéndose finalmente, que el Sindicato Peticionario se encuentra integrado por 36 treinta y seis miembros en total, por lo que si cuenta con la totalidad de los miembros requeridos por el artículo 74 de la Ley tantas veces invocada, requisito éste que se considera esencial para la integración de un Sindicato, cuyo Comité Directivo se tiene por constituido mediante Asamblea Constitutiva de fecha 28 veintiocho de Enero del 2003 dos mil tres; por lo que procede el Registro y la Toma de Nota del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TECUITATLAN DE CORONA, JALISCO, así como de su primer Comité, haciéndose desde luego el registro correspondiente en el cuadrante respectivo, siendo el número 135-A. -------

Secretario General: - - - - - - - - - - - - - - - - CARLOS SERRANO SOSA

Secretaria de Relaciones y Organizaciones: -- - MA. GÜADALUPE JIMÉNEZ ARIAS.

Secretaria de Acción Social y Cultural - - - - - - - - - - - - - - JUAN JOSE MURILLO PADILLA

Secretaria de Acción Femenil - - - - - - - - - MARCELA RUBIO GARCIA Secretaria de Acción Deportiva - - - - - OMAR SÁNCHEZ HARO

3



Secretaria de Finanzas MA. TERESA MARES ANGUIANO
Vocal Uno:
Vocal Dos: MA. LETICIA ASCENSIÓN TORRES
Vocal Tres: MA. DE JESUS RODRÍGUEZ QUIÑONEZ
En la Inteligencia de que dicho Comité durará en sus funciones por
un periodo de 3 tres años, debiendo abarcar a partir del día 28 veintiocho de
Enero del 2003 dos mil tres, al 27 veintisiete de Enero del 2006 dos mil seis, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 19 de sus Estatutos Internos
anterior comornie a lo establecido en el Artaceto 19 de 303 Estableció macricos.
Por lo anterior es procedente resolver y se resuelve de la siguiente
forma:
:
PROPOSICIONES:
, ·
popular de la comita de la Cindial de las
PRIMERA - Se registra como Organización Sindical en los
términos de los Artículos 69, 70, 71, 74 y 75 de la Ley para los Servidores
Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEOCUITATLAN
DE CORONA, JALISCO, así como se registran los Estatutos que presentan y
con los que regirán la vida interna de dicha Organización Sindical, de acuerdo a
los considerandos de la presente résolución
ios constantes de la product de la constante d
SEGUNDA Registrese y Hágase la Toma de Nota de la
Agrupación Sindical ya citada en el Libro de Registro de Sindicatos que se
llevan en este tribunal con número de Registro 135-A
mm com a Nesistante esta establisha envisando conjugando
TERCERA - Notifiquese esta resolución enviando copia certificada de la misma al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de
Teocuitatian de Corona, Jalisco, y a la Directiva del Sindicato de Servidores
Públicos del Ayuntamiento de Teocuitatlan de Corona, Jalisco, para su
conocimiento y demás efectos legales correspondientes.
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.
Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra el H.
Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que actúa ante la
presencia del Secretario General que autoriza y da fe.
AGMG.